

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190074800
CLASE : VERBAL
DEMANDANTES : ÁLVARO JOSÈ LOZADA LIÑÀN, SIMÒN LOZADA y
MARÌA CAMILA LOZADA LIÑÀN
DEMANDADOS : PROYECTO PRADO VERDE P.H.
SOCIEDAD DE VIGILANCIA R.I.S.K. & SOLUTIONS GROUP
LLAMADO EN GARANTÌA ; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Álvaro Lozada.
Demandantes: María Camila Lozada Liñán, Álvaro José Lozada Liñán y Simón Lozada.
Apoderado sociedad de vigilancia R.I.S.K. & Solutions Group: Carlos Arturo González Novoa.
Demandado: José Cortés Cardoso (Rep. legal R.I.S.K. & Solutions Group).
Apoderado de Proyecto Prado Verde P.H.: Yesid Ariel Martínez Jiménez.
Demandada: Jakeline Castiblanco (Rep. Legal Proyecto Prado Verde P.H.).
Apoderada de CHUBB Colombia S.A.: Ana Cristina Ruiz Esquivel.
Llamado en garantía: Jaime Rodrigo Camacho Melo (Rep. legal CHUBB Colombia S.A.)
Testigos: Magnolia Ruiz Martínez, Ilma Torres Céspedes, Camilo Andrés Restrepo García.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha veintidós (22) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes: los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Fracasada) (sin acuerdo entre partes)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
 - ✓ María Camila Lozada Liñán
 - ✓ Álvaro José Lozada Liñán
 - ✓ Simón Lozada
 - ✓ Jaime Rodrigo Camacho Melo
 - ✓ José Cortés Cardoso
 - ✓ Jakeline Castiblanco

Frente a las preguntas formuladas a la representante legal de la Propiedad Horizontal, el Despacho dejó constancia de la renuencia de contestar por parte de la interrogada.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado) Sin Recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Respecto a la exhibición del documento presentado por el Representante legal de la sociedad de vigilancia R.I.S.K. & solutions group, en la etapa de interrogatorio, el Despacho la puso en conocimiento de las partes en la audiencia, con la advertencia de que dicha prueba documental,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

no fue allegada en el momento procesal oportuno, de conformidad con el art 173 del C.G.P., por lo que no será valorada.

Las decretadas en providencia del pasado 12 de marzo de 2021, esto es:

- ✓ Exhibición de documentos (contrato de arrendamiento); puestos en conocimiento de las partes en audiencia y vía correo electrónico.

En uso de la palabra el apoderado de la sociedad de vigilancia R.I.S.K. & solutions group, informó al Despacho el deceso de uno de sus testigos, el señor Jorge Eliecer Rodríguez Ramírez.

Declaración de Testigos:

- ✓ Ilma Torres Céspedes (solicitud de Tacha)
- ✓ Camilo Andres Restrepo García
- ✓ Magnolia Ruiz Martínez

Se dejó constancia de la incomparecencia de los siguientes testigos solicitados por la parte demandante:

- Gustavo Calderón
- Marina Lozada
- Félix Leonardo Liñán López

Ante la inasistencia de los citados testigos, el Despacho prescindió de sus testimonios y le otorgó el término de tres (3) días, a fin de que justifiquen su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias, en virtud a lo normado en el Artículo 218 del C.G.P.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a la parte demandada de todas y cada una de las pretensiones.

TERCERO: CONDENAR a los demandantes al pago de las costas procesales a favor de los demandados. Incluyendo, como agencias en derecho la suma de cuatro millones de pesos M/CTE (\$4'000.000,00.M/CTE) Líquidense.

Notificación en estrados.

-. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

-. En intervención de la apoderada de CHUBB Colombia S.A., solicitó adición a la sentencia en relación a la absolución de su representada.

ESUELVE: NEGAR la solicitud de adición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Notificación en estrados. Sin recursos.

Resuelve: Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto **suspensivo**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del citado artículo, cuenta con tres (3) días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Links Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

- a) <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a361c577-db5b-4839-b6a9-3adf9b3fa3af?vcpubtoken=eeb0a2d8-cbaa-42ad-80af-b9acf4933e19>
- b) <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/1ff029a1-15f7-4956-b424-c1fe7cd2b464?vcpubtoken=b4200bb2-0c56-4d37-a3d4-4a98e794dbe7>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **725da803c5a7e8199a5fd5cacbf1e2a1dc3ee484992eba897905e4c946979399**

Documento generado en 28/09/2021 08:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>